

540-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del veinticinco de abril de dos mil diecinueve.-

Proceso de renovación de estructuras en el distrito de Sabanilla, del cantón Central de la provincia de Alajuela, por el partido Renovemos Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Renovemos Alajuela celebró el día treinta de marzo del año dos mil diecinueve, la asamblea distrital de Sabanilla, cantón Central de la provincia de Alajuela, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político de cita presenta inconsistencias y quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA CANTON CENTRAL

DISTRITO SABANILLA

COMITÉ EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
205420125	RANDALL ANTONIO PEREZ ARGUEDAS	SECRETARIO PROPIETARIO
207140749	KEILYN MARIA ALFARO CALVO	TESORERO PROPIETARIO
202820670	MARIA DE LOS ANGELES ARIAS CONEJO	PRESIDENTE SUPLENTE
202530464	HERNAN ARIAS RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
205680034	CATALINA ALFARO ARIAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
204520834	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
207140749	KEILYN MARIA ALFARO CALVO	TERRITORIAL
205640213	PABLO CESAR FALLAS VARGAS	TERRITORIAL
205420125	RANDALL ANTONIO PEREZ ARGUEDAS	TERRITORIAL
205370013	JEANNETTE MORA RUBI	TERRITORIAL
202820670	MARIA DE LOS ANGELES ARIAS CONEJO	TERRITORIAL
206630025	ROGER EDUARDO PEREZ ARGUEDAS	SUPLENTE

Inconsistencias: La señora **Kattia Calvo Salazar**, cédula de identidad n.º 204990545, designada como presidenta propietaria y delegada territorial suplente, presenta doble militancia, razón por la cual no es procedente su nombramiento. De acuerdo con los registros que al efecto lleva este Departamento, en asamblea del cantón Central, de la provincia de Alajuela, celebrada en fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, el partido Restauración Nacional designó a la señora Calvo Salazar como delegada territorial suplente y su nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 1125-DRPP-2017 de las once horas con cincuenta y seis minutos del nueve de junio de dos mil diecisiete.

Ahora bien, para subsanar dicha inconsistencia, la señora Kattia Calvo Salazar podrá presentar –si ese es su deseo– la carta de renuncia con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Restauración Nacional; de lo contrario, el partido Renovemos Alajuela deberá celebrar una nueva asamblea distrital de Sabanilla, cantón Central, provincia de Alajuela para designar los puestos vacantes.

La señora **Catalina Alfaro Arias**, cédula de identidad n.º 205680034, fue designada en ausencia como tesorera suplente y delegada territorial suplente y a la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación al puesto de delegada territorial suplente. Es menester aclarar que a pesar de que se aportó una carta de aceptación suscrita por la señora Alfaro Arias, dicha carta se refiere únicamente al cargo de tesorera suplente.

Conforme a lo indicado, no procede el nombramiento de Catalina Alfaro Arias como delegada territorial suplente, ya que de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de aceptación original al puesto de delegada territorial suplente; de lo contrario, el partido político tendrá que celebrar una nueva asamblea distrital y designar el puesto vacante.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los puestos de **presidente propietario y dos puestos de delegado territorial suplente**; para

subsanan dichas inconsistencias el partido Renovemos Alajuela deberá atenerse a lo *supra* citado. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los puestos de delegado territorial suplente deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y que, al menos uno de los dos puestos vacantes en la nómina de delegados territoriales suplentes, deberá recaer en una persona de sexo femenino a efectos de cumplir con el principio de paridad establecido en los artículos dos y sesenta del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de previo a la celebración de la asamblea cantonal deberán haberse designado los delegados territoriales de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. No obstante, se recuerda que para postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones del año dos mil veinte, las estructuras deben haberse renovado de forma completa.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese. -**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i.